

MARCO ANTONIO MOROCHO GALLARDO identificado con DNI N° 42049027 con domicilio real y procesal en Jr., Diego Ferre 486, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, expongo:

1. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO. –

1.1. Que la gerencia de operaciones atienda la presente denuncia dentro del procedimiento de revisión de oficio de los actos en vía administrativa, regulado en el Título III, Capítulo I, que permite la declaración de nulidad de oficio de actos firmes o consentidos, que hayan agotado la vía administrativa, según el artículo 202 de la Ley N° 27444.

1.2. Que la Gerencia de Operaciones, no adecuó el presente documento hacia un Recurso de Apelación contra **RESOLUCION N° 052-061-00001497-2023**, dado que, no estoy impugnando la Resolución sino, solicito su revisión a efectos de someter este acto a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo.

1.3. Que, la jefatura declare su nulidad del acto administrativo mediante revisión.

2. DRECHOS FUNDAMENTALES LESIONADOS. –

2.1. De acuerdo, que la pretensión principal es que la denuncia nos conduzca a una revisión de oficio en vía administrativa de un acto firme, a efectos de lograr su revocación (Artículo 214.1.4 del TUO DEL LPAG) de la **RESOLUCIÓN FINAL DE SANCION N° 176-146-00154792**, para ello, sustento la lesión de los siguientes derechos:

- Al Debido Proceso regulado en el artículo 139 inc. 3 de la Carta Magna
- Al derecho a la Libertad de Tránsito reconocido en el artículo 2, inc. 11, de la Constitución Política del Perú

3. HECHOS DENUNCIADOS. – PARTE GENERAL.

3.1. Este es el extremo donde voy a centrar mi denuncia (la validez de los actos para imponer una sanción administrativa), porque a criterio de la entidad solo puedo defenderme con pruebas de descargo que desvirtúen de forma objetiva la comisión de la infracción de código M04, olvidándose que, el control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la sanción, ello quiere decir que, obligatoriamente, además de su carácter escrito, la papeleta de infracción al tránsito (acto administrativo preliminar de imputación de cargos) y la Resolución de sanción (acto administrativo de decisión), deben emitirse cumpliendo la Constitución, Leyes y Reglamentos, principalmente aquellos que establecen los requisitos de validez señalados en el artículo 3 de la LPAG.

3.1.1. Así pues, como refiere el informe N°585-2022-MTC/18.01 considerando 3.32 refiere que:

“(…)Para declarar la nulidad de las papeletas de infracción al tránsito, la autoridad competente, debe comprobar que se hayan verificado vicios en el acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley

del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), es decir que se haya contravenido la norma - los requisitos en el artículo 326 del RETRAN y los del artículo 6 del PAS Especial aprobado con el Decreto Supremo N°004-2020-MTC - o el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez - establecido en el artículo 3 del TUO de la LPAG, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG”

4. DETALLE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS – PARTE GENERAL.

4.1. Con fecha 16/01/2023, se me interpuso papeleta de tránsito N° 007780, por conducción en estado de ebriedad y cometer accidente de tránsito, es correcto empezar reconociendo, que como cualquier ciudadano, nadie esta libre de cometer una conducta reprochable, asimismo, voy a centrar mi denuncia (la validez de los actos para imponer una sanción administrativa), porque a criterio de la entidad solo puedo defenderme con pruebas de descargo que desvirtúen de forma objetiva la comisión de la infracción de Código M01, olvidándose que, el control formal es posibilidad de análisis de merito de la sanción, ello quiere decir que, obligatoriamente, además de su carácter escrito, la papeleta de infracción al tránsito (acto administrativo preliminar de imputación de cargos) y la Resolución de sanción (acto administrativo de decisión), deben emitirse cumpliendo la Constitución, Leyes y Reglamentos, principalmente aquellos que establecen los requisitos de validez señalados en el artículo 3 de la LPAG.

4.2. Esto me lleva a cuestionar mi Sanción porque están sugiriendo que no importa el principio de legalidad y que SAT no necesita que se cumpla el debido procedimiento.

Como refiere el informe N° 585-2022-MTC/18.01:

“En ese sentido, la papeleta de infracción como el acta de fiscalización son actos administrativos, toda vez que de acuerdo a la modalidad del acto son declaraciones de entidades competentes respecto a los hechos regulados por los diferentes dispositivos legales” (Considerando 3.24)

“Finalmente, para declarar la nulidad de las papeletas de infracción al tránsito, la autoridad competente, debe comprobar que se hayan verificado vicios en el acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), es decir que se haya contravenido la norma - los requisitos en el artículo 326 del RETRAN y los del artículo 6 del PAS Especial aprobado con el Decreto Supremo N°004-2020-MTC - o el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez - establecido en el artículo 3 del TUO de la LPAG, salvo que se presente alguno de los supuestos de

conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG" (Considerando 3.32)

4.3. Como puede apreciar, tener la certeza de que me han sancionado omitiendo los aspectos formales (obligatorios) de los requisitos de validez de la papeleta y los requisitos de validez de la Resolución Nro. ° 052-061-00001497-2023 (por haber sido suscrita por el Gerente de Gestión de Cobranza, funcionario que de acuerdo al ROF no tiene competencia para imponer sanciones), me motiva a no dejar que atropellen mis derechos y a realizar las denuncias por omisión de funciones y abuso de autoridad contra los responsables, ya que, no realizo la presente denuncia porque hayan iniciado en mi contra un procedimiento sancionador, (sé que es el deber de la entidad hacerlo), denuncio estos hechos porque en este procedimiento sancionador, los funcionarios y servidores del SAT- Cajamarca no cumplieron las normas legales, desobedeciéndolas y contraviniéndolas, hecho que genera un grave perjuicio con la sanción de cancelación de mi Licencia de Conducir y la inhabilitación de por vida para conseguir otra.

5. DETALLE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS – PRIMER ACTO NULO. – EL ACTO ADMINISTRATIVO DE IMPUTACION DE CARGOS POR INFRACCIÓN M01, NO SE EMITIO CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO REGULAR PARA SU EMISIÓN.

5.1. Como se verifica en el **Acta de intervención Policial S/N-2023 FRENPOL CAJ/DIPOVUS C PNP C" A"**, se verifica que el Suboficial que me interviene es el **S3 PNP NARRO ROJAS EDWAR**, por el delito de peligro común me conduce a la Comisaria PNP Central Cajamarca, donde el **SUBOFICIAL SILVA ZEGARRA DIEGO ANTONIO** me interpone la papeleta de tránsito.

5.2. Asimismo, debido al proceso penal iniciado en mi contra permitió que el intervenido sea puesto a disposición i) al Ministerio Público ii) del efectivo policial en este caso el Suboficial Silva Zegarra Diego Antonio (a cargo de las investigaciones de la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito - SIAT) de la comisaria PNP de Cajamarca, a fin de iniciar procedimiento sancionador por la infracción M01, contra la misma persona.

5.3. La forma en como el instructor policial del SIAT conoce la noticia infracción M01 es porque estuvo a cargo de las investigaciones de su caso en la Sección Tránsito, por lo tanto, debió verificar los hechos, los medios que prueben la ebriedad de mi persona, **y la existencia de un accidente**, luego de gestionar el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme lo dispuesto en el artículo 327 inciso 3 del RETRAN y el artículo 255 del LPAG

5.4. Atendiendo lo señalado en el Procedimiento de Denuncia (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S. N° 016- 2009- MTC, artículo 327, inciso 3), si el interviniente no tuvo competencia para imponer papeletas y por eso condujo hasta la comisaría para que otro efectivo atienda la infracción, se tuvo que desarrollar el procedimiento regular de denuncia, y ello implica que no debió interponérsele una papeleta ya que no hubo intervención directa (ART, 327, INC. 1 DEL RETRAN) del instructor policial **SILVA ZEGARRA DIEGO ANTONIO** en vía pública

5.5. En la acusación, el policía que suscribe la papeleta no era de tránsito, y si bien pudo detenerlo por el delito de peligro común y conducirlo a la comisaría,

al llevarlo a esta dependencia policial, ya no existía la posibilidad de imponer una papeleta (Art.327, Inc. 1 del Retran), ya que, eso implica que se está pasando los documentos de la intervención a otro policía mediante una denuncia. Esto significa que el instructor del SIAT a cargo de investigar la denuncia no cumplió el procedimiento regular previamente establecido para emitir el acto administrativo preliminar que inicia un procedimiento sancionador en caso de denuncia (Artículo 327, inc. 3, RETRAN)

5.6. En el presente caso nos encontramos frente a una fiscalización de gabinete este quiere decir:

“Si el infractor es conducido a la comisaría la fiscalización ya no sería en el campo, sería fiscalización de gabinete (en oficinas). Al llegar la denuncia de una infracción a la Comisaría (hecha por el efectivo interviniente en la vía pública sin competencia directa para imponer papeletas de tránsito), la investigación pasa a estar a cargo de otro efectivo (que normalmente pertenece a la Sección Tránsito – SIAT).”

5.7. Ahora, cuando el procedimiento de detección de infracciones por denuncia establece que la autoridad competente emite una resolución de inicio del sancionador, debemos entender que todo procedimiento sancionador inicia de oficio, ya sea por i) petición motivada, ii) orden superior, iii) iniciativa propia o iv) por denuncia; y la denuncia requiere de actuaciones previas para corroborar el hecho denunciado.

5.8. Estas actuaciones previas deben analizar las actas de intervención policial, pruebas de alcoholemia, informes de un accidente, peritajes, fotografías, videos y todo lo que contribuya a determinar la responsabilidad del infractor, para que, de forma motivada pruebe la verosimilitud de la comisión de la infracción y encontrándonos en una fiscalización de gabinete la autoridad a cargo del sancionador, (la misma que en este caso, es el suboficial a cargo no cumple con sus funciones), emita la resolución de inicio.

5.9. Ante esto surge la duda sobre la competencia del policía del SIAT para firmar papeletas, y debe entenderse que sí pueden, pero cuando se ejecuta un operativo coordinado o programado (D.S.028-2009-MTC) y en los casos previstos en el Reglamento de la Ley de la PNP, donde expresamente tienen la obligación de hacer operativos de velocidad y deben firmar foto papeletas, en los demás casos no deberían porque generan un error formal en la documentación que hace inservible la papeleta.

5.10. **POR LO TANTO**, con solo probar que el Suboficial 3SUB Narro Rojas Edwar me intervino y que fue otro efectivo el que puso la papeleta, **DEMUESTRO** mi primer hecho denunciado que genera nulidad del acto de imputación de cargos:

- “El incumplimiento del procedimiento de detección de infracciones y llenado de papeletas de tránsito, establecido en el Artículo 327 inciso 1 del RETRAN”

- El incumplimiento al procedimiento regular produce la nulidad de la Papeleta N.º 007780 (M01) de fecha 16/01/2023 que dio origen a la Resolución N.º 052-061-00001497-2023, por dos razones:

1. El Artículo 327 del RETRAN, es el procedimiento administrativo que debe cumplirse previamente a la emisión de una papeleta de tránsito, por lo tanto, su incumplimiento lesiona el inciso 5 del artículo 3 de la LPAG (quinto requisito formal y obligatorio de validez de los actos administrativos); y}
2. El Artículo 327 del RETRAN, es parte fundamental de una norma reglamentaria, y el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG señala como causales de nulidad de pleno derecho la contravención a normas reglamentarias, por lo que la nulidad de este acto es insalvable.

6. DETALLE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS – SEGUNDO ACTO NULO – CAUSALES DE NULIDAD DE NUMERAL 1 Y 2 DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 27444.

6.1. PRIMER REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTO. – NO CUMPLE EL PROCEDIMIENTO REGULAR PARA SU EMISIÓN: Esto produce la contravención a la norma reglamentaria que establece el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta, establecido por el artículo 327 del TUO del RETRAN, (Esta contravención causa la nulidad del acto por sujetarle al numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444).

6.2. El artículo 327 del TUO del RETRAN, establece que hay tres tipos de intervención: Directa, Automatizada y Denuncia: La intervención directa la realiza un efectivo en servicio debidamente asignado al control del tránsito (De la UTSEVI o División de Carreteras) quién llena la papeleta el día de la intervención, a la hora la intervención en el lugar de la intervención, sin posibilidad de pasarle los documentos a otro efectivo.

6.3. El Acto es nulo no cumple con el procedimiento regular de intervención directa porque el efectivo que suscribe la papeleta no es el efectivo interviniente y porque impuso una papeleta en una hora y lugar distintito de la intervención **El policía que firma la papeleta recibe la denuncia del efectivo interviniente en vía pública, por lo tanto, el procedimiento regular para denunciar esta infracción debió ser el de denuncia, que no permite la emisión de papeletas sino la gestión ante el SAT CAJAMARCA de la Resolución de Inicio del Sancionado.**

6.4. El incumplimiento del artículo 327 incisos 1 y 3 del RETRAN produce el incumplimiento del procedimiento regular previo a la emisión de papeleta de tránsito, produciendo su nulidad de pleno derecho por contravención a esta norma reglamentaria y por incumplir el artículo 3 inciso 5 de la Ley 27444.

6.5. SEGUNDO REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. – NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE MOTIVACIÓN DEL ACTO. - Como se verifica en el expediente donde se emite la papeleta y la resolución final se hace referencia el certificado de Dosaje Etílico y jamás se comprueba la existencia de accidente de tránsito, como se verifica en la prueba que proporciona el testigo, no marca ninguna

casilla en la papeleta, tampoco agrega al expediente administrativo prueba de cargo, que demuestre el accidente de tránsito. Por lo que, no debió estar sometida a una sanción M01 sino a una sanción M02 con suspensión de 3 años

7. MEDIOS PRUEBAS. –

7.1. PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 007780, que acredita que ha sido firmada por funcionario público sin competencia, no registro correctamente los hechos correspondientes a la sanción M01, sin comprobar la existencia de accidente de tránsito.

7.2. RESOLUCIÓN FINAL 052-061-00001497-2023, Que acredita que el presente acto nació nulo debido a que no cumple el procedimiento regular para su emisión. Además, no señala prueba existente o de cargo de un accidente de tránsito.

7.3. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N -2023 FRENPOL CAJ/DIVOPUS C PNP CAJ, acredita, que la persona que me interviene es una persona distinta a la que emite la papeleta de infracción. Y que se debió gestionar la emisión de una resolución de inicio de procedimiento sancionador.

8. ANEXOS. –

8.1. COPIA SIMPLE DE DNI

8.2. PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 007780

8.3. RESOLUCIÓN FINAL 052-061-00001497-2023

8.4. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N -2023 FRENPOL CAJ/DIVOPUS C PNP CAJ

POR LO EXPUESTO. Solicito se provea conforme a ley.

Cajamarca, 01 de abril de 2026


MARCO ANTONIO GALLARDO MOROCHO
DNI N° 75893439

ANEXO 8.1.



CUI
75893439-5

DUPLICADO

75893439



Primer Apellido
MOROCHO

Segundo Apellido
GALLARDO

Prenombres
MARCO ANTONIO

621424	Sexo	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
M	PER	18 12 1996	
	Estado Civil	Fecha de Emisión	
SOLTERO		28 09 2022	
N° de Tarjeta		Fecha de Caducidad	
0201163151		14 03 2026	

13

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

Grupo de Votacion
280668

Unigro de Nacimiento 060101

Donación de Órganos NO

Dirección
AV. HUACACHINA 159



Departamento/Provincia/Distrito
ICA/ICA/ICA

Carmen Velarde Koechlin
Vida Nacional

I<PER75893439<6<<<<<<<<<<<<<<<
9612187M2603140PER<<<<<<<<<<<<8
MOROCHO<<MARCO<ANTONIO<<<<<<<<

ANEXO 8.2.

POLICIA NACIONAL DEL PERU		PAPELETA DE INFRACCION		Nº 007780																																																																																																					
 DATOS DEL CONDUCTOR Apellidos: <u>Horacio Gallardo</u> Nombres: <u>Marco Antonio</u> Tipo de Documento: <u>D.N.I.</u> Nº Documento de Identificación: <u>75893439</u> Domicilio: <u>Dr. Jimenez Chavez N° 164</u> Distrito: <u>Cajamarca</u> Provincia: <u>Cajamarca</u> 																																																																																																									
Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR <table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> </table>						1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																																																
Nº DE PLACA DE RODAJE <u>01264 A</u>																																																																																																									
DATOS DEL VEHICULO Marca: <u>BAJAJAT</u> Modelo: <u>2012</u> Tipo: <u>CONDUCTA DE LA INFRACCION DETECTADA DESCRIPCION DE LOS HECHOS</u> <u>Conducir vehiculo motorizado en estado de ebriedad y participar en accidente de tránsito.</u>																																																																																																									
PRUEBA DE TESTIGO Primer Testigo: <u>01</u> Segundo Testigo: <u>01</u> Tercer Testigo: <u>01</u>																																																																																																									
INFRACCION Tipo: <u>M</u> Código: <u>01</u>																																																																																																									
LUGAR DE LA INFRACCION E INFORMACION ADICIONAL Lugar: <u>Av. La Paz / Jr. Historia.</u> Observaciones del Conductor: <u>por inseguridad. B.N.P. Edgar Narro Rojas</u> Observaciones del Efectivo: <u>Certificado de Efectivo N° 000920 P. 1.63 G/L.</u>																																																																																																									
AUTORIDAD QUE IMPONE LA PAPELETA Nombre: <u>Diego Alfonso</u> Cargo: <u>Com - Central</u> Unidad: <u>S.N. - C. P.N.P. "A"</u>																																																																																																									
Firmas: <u>[Firma]</u> <u>[Firma]</u>																																																																																																									
Fecha: <u>01/07/2023</u> Hora: <u>10:00</u>																																																																																																									
Lugar: <u>Cajamarca</u>																																																																																																									



57

ANEXO 8.3.



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRANZA
RESOLUCIÓN FINAL 052-061-00001497-2023
Cajamarca, 11 de Agosto del 2023

NOTA: Este documento es una copia de la resolución emitida por el SAT Cajamarca.

En virtud del Informe Final de Instrucción N° 054-025-00001381-2023 el cual se adjunta en copia a la presente), emitido por el Departamento de Reclamos; se le ha impuesto la sanción pecuniaria y no pecuniaria que se detalla a continuación:

DATOS DEL PROPIETARIO

Código : —

Nombre : —

Domicilio : —

DATOS DEL INFRACTOR

Código : 228795

Nombre : MOROCHO GALLARDO MARCO ANTONIO

Domicilio : —

Alfonso Jimenez Chavez Nro 164, CAJAMARCA

DATOS DE LA PAPELETA

Numero de PIT : 007780-22

Fecha Imposición PIT : 16/01/2023

Placa Vehículo : 01264a

DATOS DE LA INFRACCIÓN

Infracción : M1

Descripción : Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.

Medida Preventiva : Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir

Sanción Pecuniaria : S/ 4950.00

Sanción No Pecuniaria : Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación definitiva para obtener una Licencia.

Puntos : 0

Base Legal:

Artículos 299°, 309°, 311°, 312°, 313°, 337°, 341°, anexo Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre; del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUP del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias. Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Artículos. 20°, 21°, 22°, 23°, 25°, 218°, 220° y 223° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUP de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

curso Administrativo: Apelación.

Lic. Adm. Valiente Acuña Armando Ramón
JEFE DPTO. DE GESTIÓN DE COBRANZA
SAT CAJAMARCA

CARGO DE NOTIFICACIÓN

ACUSE DE RECIBO

Recibido por: _____ DNI N°: _____ Mostró DNI: SI ☐ NO ☐

Relación con el contribuyente: _____

Fecha: 12/09/2023 Hora: 2:00 P.M. ☐

FIRMA

CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ

Recibió el documento y se negó a firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Recibió el documento y se negó a identificarse ☒

MOTIVOS DE NO ACUSE

Persona no capaz ☐ Domicilio cerrado ☐

Dirección no existe ☐

NOTIFICADOR:

DNI:

FIRMA: Edwin Andres Yano Diaz
27060498

DATOS DEL PREDIO:

N° Suministro/Medidor

Color de Inmueble

Material de Inmueble

OBSERVACIONES:

45587200

Blanco

Asfalto

N° de Inmuebles Continuos

N° de Pisos

Otros Detalles

(DER.)

02

(IZQ.)

18s

ANEXO 8.4.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N- 2023 FRENPOL CA3/DIVGUPUS C PNP CA*

--- En la ciudad de Cajamarca siendo las 20:40 horas del día 16 ENE 2023 el suscrito en circunstancias que me dirigia por la Av. La Paz con sentido de Norte a Sur, a altura de la Av. la Paz intersección Jr. Historia me percate de un accidente de tránsito solicitando el apoyo la Persona de Misael Ivan SANDOVAL CASTOPE (30) natural de Cajamarca, estado civil soltero, ocupación soldador, identificado con DNI N° 47683846, domiciliado en Psje. Cusco S/N- Cajamarca, celular N° 916322601, el mismo que manifestó que en circunstancias que circulaba por la Av. La Paz con sentido de Norte a Sur a bordo de su vehículo automotor menor-UT2 (Categoría L5) placa de rodaje N° 0596-DC, color azul, marca Bajaj, modelo REAUTORIKSHA TORITO; se percato de un vehículo automotor menor (Categoría L5) el cual circulaba con sentido de Sur a Norte por Av. la Paz. realizando maniobras peligrosas asimismo ocasionandose una volcadura y en el arrastre habria impactado el lado izquierdo del vehículo del solicitante. Personal PNP en el lugar logro identificar a la UT2 (Categoría L5) Trimoto de Pasajeros, placa de Rodaje N° 0126-4A, color Rojo, Modelo Torito, marca Bajaj; donde el conductor del mismo quien se negó a identificarse presentaba lesiones (Corte en la mano derecha) motivo por el cual dicha persona fue trasladada en la VO.MM. EPF-723 - AGUILA NEGRA al Hospital II Simon Bolivar, donde se logro identificar por el SI PNP DIAZ CACHAY Kemner siendo la persona de Marco Antonio MOROCHO GALLARDO (26) natural de Ica, identificado con DNI N° 75893439, negandose a brindar mas datos Personales; en dicho nosocomio fue atendido por el Medico de Turno Dra. Adriana FELIPE ORTIZ. quien diagnostico Policontuso por Accidente de Tránsito, herida Contusa mano derecha, posteriormente ambos vehículos y conductores fueron trasladados a la Comisaria Central para ser puestos a disposición en la Sección Tránsito para las diligencias correspondientes Se hace mención producto de dicho accidente los vehículos presentan los siguientes daños UT1 presenta puerta lateral izquierda abollada y rota, rayaduras toda parte lateral izquierda, UT2 presenta puerta lateral derecha sin mica y descentrada, puerta lateral izquierda descentrada, intermitente posterior lado izquierdo roto, rayaduras en ambos lados del vehículo, otros sometidos a peritaje para descartar, Asimismo se hace mención que el solicitante manifiesta que el Conductor de la UT2 seria el Sr. Marco Antonio MOROCHO GALLARDO a quien le habia ayudado a salir del vehículo despues del accidente, Se Adjunta:

SA 32451438
UNARO ADJUS Sdew
53 - PNP

Se nego a firmar por motivo según indica no sería Conducta
Marco Antonio Morocho Gallardo
DNI 75893439

Se nego a firmar por motivo según indica no sería Conducta
Marco Antonio Morocho Gallardo
DNI 75893439



///...

- Una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular (UTZ).
 - Dos (02) SOAT.
 - Un (01) certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 - Una (01) licencia de Conducir.
 - Dos (02) llaves de Vehículo.
- Cabe mencionar que la persona de Marco Antonio MOROCHO GALLARDO presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico)
- ... Siendo las 22:30 horas del mismo día y fecha se dio por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

SUSCRITO



SA-32451438
NARRO ROJAS Edwar
S7-PNP

CONDUCTORES



Sandova  Miguel Rom
H/683846

Se nego' a firmar por motivo
según indica no sería el
Conductor.

Marco Antonio MOROCHO GALLARDO
DNI N° 75893439